



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0264894/2014 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (Cons. 1183)

VISTO el Expediente N° S01:0264894/2014 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica el día 11 de noviembre de 2014, consiste en la adquisición del control exclusivo sobre la firma FOSTER WHEELER AG por parte de la firma AMEC PLC, a través de una oferta pública de adquisición de acciones.

Que la adquisición se llevó a cabo a través de la firma AMEC INTERNATIONAL INVESTMENTS B.V., una subsidiaria de propiedad exclusiva de la firma AMEC PLC

Que el día 13 de febrero de 2014, la firma AMEC PLC celebró un acuerdo de implementación definitivo con la firma FOSTER WHEELER AG, en el cual se realizó una oferta para adquirir la totalidad de las acciones emitidas y a ser emitidas por la firma FOSTER WHEELER AG.

Que como consecuencia, tras el cumplimiento de ciertas condiciones del cierre de oferta pública de adquisición, los actuales accionistas de la firma FOSTER WHEELER AG tienen, en conjunto, aproximadamente el VEINTITRES POR CIENTO (23 %) del capital social de la firma AMEC PLC.

Que surge del documento de la operación que, luego del cierre de la oferta mencionada, y siempre que la firma AMEC PLC adquiriera o controlara, al menos, el NOVENTA POR CIENTO (90 %) de los derechos de voto sobre la firma FOSTER WHEELER AG, provocaría que esta se fusione con una sociedad subsidiaria constituida de propiedad absoluta e indirectamente controlada por la firma AMEC PLC.

Que el cierre de la transacción tuvo lugar el día 13 de noviembre de 2014, fecha en la cual la firma AMEC PLC adquirió el NOVENTA Y CINCO COMA DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO (95,275 %) del capital social de la firma FOSTER WHEELER AG.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en el término del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 28 de fecha 2 de febrero de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma FOSTER WHEELER AG por parte de la firma AMEC PLC, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control exclusivo sobre la firma FOSTER WHEELER AG por parte de la firma AMEC PLC, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 28 de fecha 2 de febrero de 2017 donde emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-01764577-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.03.29 11:45:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente N° S01:0264894/2014 (Conc. 1183) CQ-PR

DICTAMEN N° 28

BUENOS AIRES, 02 FEB 2017

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0264894/2014 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "AMEC PLC y FOSTER WHEELER AG. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1183)", en trámite ante esta Comisión nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La Operación

1. La operación de concentración notificada en fecha 11 de noviembre de 2014 consiste en la adquisición del control exclusivo sobre FOSTER WHEELER AG (en adelante "FOSTER WHEELER") por parte de AMEC PLC (en adelante "AMEC"), a través de una oferta pública de adquisición de acciones.
2. La adquisición se llevó a cabo a través de AMEC INTERNATIONAL INVESTMENTS B.V., sociedad vehículo de objeto exclusivo constituida en Holanda, la cual es una subsidiaria de propiedad exclusiva de AMEC¹.
3. El día 13 de febrero de 2014, AMEC celebró un acuerdo de implementación definitivo con FOSTER WHEELER, en virtud del cual realizó una oferta para adquirir la totalidad de las acciones emitidas y a ser emitidas por ésta última.
4. La oferta pública de adquisición se encontraba sujeta a ciertas condiciones de cierre, incluyendo, entre otras, la aprobación por parte de las distintas autoridades de competencia, la aprobación por parte de los accionistas de AMEC, aprobaciones relativas a la oferta pública de adquisición y la emisión y listado de los títulos valores

¹ Una compañía controlada enteramente por AMEC, creada como vehículo jurídico al solo efecto de materializar la presente Operación. En este sentido se aclara que a los efectos de la ley N° 25.156 se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de realización de determinados actos descriptos en el Artículo 6 de la norma referida. La creación de esta nueva empresa no posee impacto en la competencia ni alteración alguna en los mercados analizados en atención a que la misma no implica la toma de control de una o varias empresas por parte de otras distintas que habilite el análisis de esta Comisión conforme lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Defensa de la Competencia en atención a que el último controlante de ésta, al momento de la transacción, es AMEC, no encuadrando ese acto jurídico de transferencia en ninguno de los supuestos previstos para el control de concentraciones.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA INTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- por parte de AMEC y subordinado a que esta recibiera la aceptación válida de la oferta por parte de los accionistas que sean tenedores de, por lo menos, el 80% de las acciones de FOSTER WHEELER emitidas o a ser emitidas.
5. En consecuencia, tras el cierre de la oferta, los actuales accionistas de FOSTER WHEELER tienen, en conjunto, aproximadamente el 23% del capital social de AMEC.
 6. La operación notificada implica la adquisición del control exclusivo de FOSTER WHEELER por parte de AMEC.
 7. Asimismo, surge del documento de la operación que, luego del cierre de la oferta pública de adquisición, y siempre que AMEC adquiriera o controlara, al menos, el 90% de los derechos de voto sobre FOSTER WHEELER, provocaría que esta se fusione con una sociedad subsidiaria constituida de propiedad absoluta e indirectamente controlada por AMEC², empresa que finalmente será la superviviente (y continuará siendo una subsidiaria indirectamente controlada por AMEC)³. Las partes informaron que, al cierre de la transacción, AMEC adquirió el 95,275% de del capital social de FOSTER WHELLER.
 8. El cierre de la transacción tuvo lugar en fecha 13 de noviembre de 2014, a cuyo fin las partes acompañaron oportunamente la documentación que así lo acredita⁴. La presente operación fue notificada en tiempo y forma, con anterioridad al plazo previsto en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156. Las partes notificaron la operación con anterioridad a la fecha de cierre indicado.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.2.1. La Parte Compradora

² En este sentido se aclara que a los efectos de la ley N° 25.156 se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de realización de determinados actos descriptos en el Artículo 6 de la norma referida. La fusión entre empresas es uno de ellos y sólo se analiza cuando la operación implica un cambio en el control entre las mismas, hecho jurídico de relevancia competitiva. En efecto la fusión referida no posee impacto en la competencia ni alteración alguna en los mercados analizados en atención a que la misma no implica la toma de control de una o varias empresas por parte de otras distintas que habilite el análisis de esta Comisión conforme lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley de Defensa de la Competencia en atención a que el último controlante de todas las firmas involucradas al momento de la transacción es AMEC, no encuadrando ése acto jurídico de transferencia en ninguno de los supuestos previstos para el control de concentraciones.

³ Tal como surge de la Cláusula 4 del Acuerdo de Implementación, 303 vta. del documento de la operación (fs. 350 vta. en idioma nacional).

⁴ Las partes acompañaron el comunicado de prensa efectuado por AMEC en su idioma original con su correspondiente traducción al idioma español, agregado a fs. 548/551.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

9. AMEC es una sociedad anónima abierta constituida bajo las leyes de Inglaterra y Gales, que cotiza en la Bolsa de Valores de Londres, no se encuentra registrada en ningún Registro Público de Comercio de Argentina y no posee número de identificación tributaria en Argentina. Tiene como actividad principal proveer servicios de ingeniería, gerenciamiento de proyectos y consultoría y opera en los siguientes cuatro grupos de negocios: i) Petróleo y Gas, ii) Minería, iii) Energía limpia y iv) Medioambiente e Infraestructura.
10. Los accionistas con más del 5% de las acciones son: MONDRIAN INVESTMENT PARTNERS LIMITED, que posee una participación accionaria aproximada del 5,15% y BLACKROCK INVESTMENT MANAGMENT (UK) LIMITED, con una participación accionaria aproximada de 5,01%.
11. En Argentina, AMEC está presente a través de las siguientes subsidiarias:
12. AGRA ARGENTINA S.A. se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Esta sociedad se encuentra inactiva desde el año 2001. En base a lo anterior, su número de CUIT ha sido cancelado debido a falta de actividad.
13. HOWE ARGENTINA S.A. es una sociedad inactiva. El 40% del paquete accionario de esta compañía fue adquirido como resultado, y en el contexto, de la adquisición por parte de AMEC de AGRA Inc. (una sociedad anónima abierta canadiense) en abril del año 2000. Se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su identificación fiscal, la cual ha sido cancelada debido a la falta de actividad, era 30-66196419-3.
14. En Argentina, AMEC sólo lleva a cabo actividades mínimas relacionadas a proyectos específicos y solamente provee servicios para la industria minera que son llevados a cabo a través de las siguientes subsidiarias de AMEC ubicadas en Chile, Canadá y Estados Unidos:
15. AMEC INTERNATIONAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. (Chile), AMEC AMERICAS LIMITED (Canadá), AMEC ENVIRONMENT & INFRAESTRUCTURE INC. (Estados Unidos) y AMEC E&C SERVICES INC. (Estados Unidos), todas dedicadas a la provisión de estudios de fase temprana, incluyendo servicios de consultoría, determinación de alcance y exploración en el segmento minero; (ii) Provisión de servicios especializados en medioambiente en el contexto de sus actividades de

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Medioambiente e Infraestructura (en particular, estudios de fase temprana, incluyendo servicios de consultoría y determinación de alcance, así como diseño de ingeniería, asociados con el tratamiento del agua) a instalaciones dentro de la industria minera.

16. AMEC CADE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS (Chile) dedicada a la provisión de actividades de energía limpia, brindando servicios de ingeniería a los segmentos de la industria de energía y procesos industriales, incluyendo la industria forestal.

1.2.2. El Objeto de la Operación

17. FOSTER WHEELER es una sociedad anónima abierta constituida bajo las leyes de Suiza, que cotiza en el NASDAQ, no se encuentra registrada en ningún Registro Público de Comercio de Argentina y no tiene número de identificación tributaria en Argentina. Tiene como actividad proveer servicios de ingeniería, construcción y contratista de gerenciamiento de proyectos, así como un proveedor de equipos de energía.
18. Los accionistas con más del 5% de las acciones son: PLATINUM INVESTMENT MANAGEMENT LIMITED con una participación accionaria aproximada del 10%; ABRAMS BISON INVESTMENTS LLC con una participación accionaria aproximada del 6%; MORGAN STANLEY CAPITAL SERVICES LLC con una participación accionaria aproximada de 5,3% y THE VANGUARD GROUP INC. con una participación accionaria aproximada del 5,2%.
19. En Argentina, FOSTER WHEELER provee servicios de ingeniería y servicios relacionados a instalaciones de petróleo y gas, centrándose en los segmentos medio y aguas abajo (principalmente actividades de refinación relacionadas a coquización retardada o la producción de combustibles limpios) y algunas pocas actividades al segmento upstream del petróleo y gas; y (ii) servicios de ingeniería y servicios relacionados limitados provistos al segmento de la industria farmacéutica. Opera a través de las siguientes subsidiarias y sucursales:
20. EQUIPMENT & CONSULTANTS, INC. SUCURSAL ARGENTINA se encuentra registrada como una sucursal en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.



ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

21. FOSTER WHEELER IBERIA S.A. SUCURSAL ARGENTINA se encuentra registrada como una sucursal en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, La sociedad se encuentra inactiva.
22. FOSTER WHEELER E&C ARGENTINA S.A. se encuentra registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

23. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
25. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

26. El día 11 de noviembre de 2014, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
27. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 18 de marzo de 2015 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 12 de marzo de 2015 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó el día 19 de marzo de 2015.
28. Finalmente, con fecha 27 de enero de 2017, las partes realizaron una presentación a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional y consecuentemente se tiene por aprobado el Formulario F1, continuando el cómputo del

[Firmas manuscritas]



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VELOZ
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del último día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

29. La presente operación consiste en la adquisición del control exclusivo sobre FOSTER WHEELER por parte de AMEC, a través de una oferta pública de adquisición de acciones. A continuación, se listan las empresas afectadas y su actividad económica.

Tabla 1: Comparación de las actividades de las empresas afectadas (compradoras y objeto) en Argentina

Empresas afectadas	Actividad económica principal
Grupo objeto: FOSTER WHEELER	
EQUIPMENT & CONSULTANTS, INC. SUCURSAL ARGENTINA	Consultoría y supervisión de terceros con respecto al diseño, la ingeniería, la construcción, el funcionamiento y el mantenimiento de usinas, centrales térmicas y plantas de procesamiento, químicas y refinerías de petróleo.
FOSTER WHEELER IBERIA S.A. SUCURSAL ARGENTINA	(i) Preparación y ejecución de estudios de ingeniería y/o arquitectura, diseño y proyección de instalaciones industriales y/o construcciones de cualquier tipo, así como sus componentes, dirección y supervisión de obras relacionadas; (ii) Preparación y ejecución de estudios, proyectos y diseños sencillos, para infraestructuras viales, así como para puertos, ferrocarriles, aeropuertos, puentes, túneles y/o cualquier otra instalación de uso público o privado, dirección y supervisión de obras relacionadas. Actualmente inactiva.
FOSTER WHEELER E&C ARGENTINA S.A.	Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades (ya sea por cuenta propia, de terceros y/o por asociación a terceros): (i) Provisión de servicios de ingeniería, técnicos, de suministro, gestión de la construcción, construcción, puesta en marcha, intermediación, pruebas y verificación para refinerías y para las industrias química, petroquímica, petrolera y gas, farmacéutica, energética, minera, metalúrgica y afines; (ii) Diseño, construcción, venta y ensamble de equipos (incluyendo el suministro de piezas de repuesto) para refinerías y para industrias químicas, petroquímicas, petroleras y de gas, farmacéuticas, energéticas, mineras, metalíferas y otras industrias relacionadas, así como la provisión de servicio técnico en relación a dicho equipo; y, (iii) Provisión de servicios complementarios de soporte para los servicios descritos en los puntos (i) y (ii) ⁵ .

⁵ No obstante, pese a que el objeto social abarca una gran variedad de sectores productivos, las actividades se centran sólo en los sectores de petróleo y gas (incluyendo petroquímicos) y en la industria farmacéutica, biotecnología y de la salud. En el primero caso, brinda servicios de ingeniería focalizándose en el segmento medio y aguas abajo, principalmente en actividades de refinación relacionadas con la coquización retardada o para la producción de combustibles limpios. En el segundo caso, se limita a ofrecer diseño de ingeniería front-end para instalaciones de producción de la industria farmacéutica. Paralelamente, las partes han manifestado



ES COPIA

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Grupo comprador: AMEC	
AGRA ARGENTINA S.A.	Provisión servicios de asesoramiento, estudios, investigación, consultoría en general y todo otro tipo de servicio relacionado con el campo de la ingeniería y las comunicaciones. Inactiva desde el año 2001.
HOWE ARGENTINA S.A.	Provisión de servicios en el campo de almacenamiento de granos, tratamiento y procesamiento. Actualmente inactiva.
AMEC INTERNATIONAL INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LTDA. (Chile)	(i) Provisión de estudios de fase temprana, incluyendo servicios de consultoría, determinación de alcance y exploración en el segmento minero; (ii) Provisión de servicios especializados en medioambiente en el contexto de sus actividades de Medioambiente e Infraestructura (en particular, estudios de fase temprana, incluyendo servicios de consultoría y determinación de alcance, así como diseño de ingeniería, asociados con el tratamiento del agua) a instalaciones dentro de la industria minera.
AMEC AMERICAS LIMITED (Canadá)	
AMEC ENVIRONMENT & INFRASTRUCTURE INC. (Estados Unidos)	
AMEC E&C SERVICES INC. (Estados Unidos)	
AMEC CADE INGENIERÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS (Chile)	Provisión de actividades de energía limpia, brindando servicios de ingeniería a los segmentos de la industria de energía y procesos industriales, incluyendo la industria forestal.

Fuente: CNDC en base a información aportada por las notificantes.

30. De esta manera, de acuerdo con lo indicado en la tabla precedente, las actividades desarrolladas por la adquirente, AMEC, y por el objeto de la operación, FOSTER WHEELER, en Argentina, no manifiestan vinculaciones económicas de tipo horizontal ni vertical.

IV.2. Efectos de la Operación de Concentración sobre el Mercado

31. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

32. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional advierte la presencia de un documento denominado "Acuerdo de Confidencialidad" celebrado en fecha 26 de agosto de 2013

que ninguna empresa del grupo FOSTER WHEELER ha ofrecido servicio alguno en el sector de minería a nivel nacional, al menos en los últimos diez años.



Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA


entre las partes notificantes, referido a la no divulgación de la información confidencial de las empresas intercambiada en el marco de las negociaciones llevadas a cabo hasta tanto se concretara la operación aquí analizada, a cuyo fin se hace constar que el mismo no constituye una restricción accesoria en los términos desarrollados por los antecedentes de esta Comisión Nacional.

VI. CONCLUSIONES

- 33. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 34. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición la adquisición del control exclusivo sobre FOSTER WHEELER AG por parte de AMEC PLC, a través de una oferta pública de adquisición de acciones, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 25.156.
- 35. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.


EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia


ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


PABLO TREVISÁN
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

se deja constancia que los Lics. Marina Bidart y Fernanda Viecens no escriben el presente por encontrarse en uso de licencia.


MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL
DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: S01:0264891/2014 CONC.1183

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.02.08 16:11:22 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2017.02.08 16:11:23 -03'00'